



SUBDEPTO. CONTROL DEL SEGURO

ACA / SWIC / AMQS/amqs

RESOLUCIÓN EXENTA 8D/Nº 00095

MAT: ABSUELVE DE CARGOS A MARCELO
ALEJANDRO RODRÍGUEZ LAGOS.

EXPEDIENTE Nº 068/2012

DZS _____/

TEMUCO; 10 ENE. 2013

VISTO: Lo establecido en los Libros I y II del D.F.L. Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo Nº 369, de 1985, del Ministerio de Salud; la Resolución 3A Nº 1455, de 29 de mayo de 2002 y sus modificaciones; Resolución Exenta 1A Nº 2484 del 03 de mayo de 2011, la Resolución Exenta 3.2D Nº 6227 de 23 de octubre de 2012; la Resolución Exenta 1F Nº 7137, de 31 de diciembre de 2009, la Resolución Exenta 1C Nº 4248 del 22 de junio de 2011 todas del Fondo Nacional de Salud; la Resolución Nº 1600, 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo a los criterios técnicos establecidos en el Programa Nacional de Fiscalización a Prestadores Modalidad de Libre Elección, MLE 2012, ha correspondido a la Dirección Zonal Sur del Fondo Nacional de Salud, a través de su Subdepartamento de Control del Seguro, efectuar una fiscalización a prestaciones Grupo 06 Kinesiología, del Arancel de Prestaciones de la Modalidad de Libre Elección, pagadas al prestador **Marcelo Alejandro Rodríguez Lagos**,

2.- Conforme a lo señalado precedentemente, el Subdpto de Control del Seguro efectuó una fiscalización originada en el Plan Nacional de Fiscalización MLE 2012, el que incluyó la fiscalización de Prestaciones del Grupo 06 Kinesiología.

3.- Que, en visita inspectiva efectuada el día 29 de Octubre de 2012, se efectuó la revisión de prestaciones otorgadas a 23 asegurados, para verificar existencia de registro de 648 prestaciones del Grupo 06, otorgadas en el período de Mayo a Septiembre del año 2012, pagadas por el Fondo y el cumplimiento de la normativa vigente.

4.- Que, en su caso en particular, el incumplimiento se basa, en que se constata que no se dispuso del registro de 527 prestaciones kinésicas.

5.- Como resultado de la presente fiscalización, se estableció incumplimiento a la normativa que regula la modalidad de libre elección, situación que según se establece en el Reglamento de la Ley, dictado según DS 369/85, del Ministerio de Salud, son constitutivos de infracción.



6.- Que, mediante el Ord. 8D N° 03302 del 13 de Diciembre del 2012, se notificó de cargos al prestador en el siguiente tenor:

Cargo N° 1:

Incumplimiento del convenio y de las Normas Técnico Administrativas que rigen la MLE, dictadas mediante Res. Exta. N° 277/2011 y sus modificaciones de la Resolución Exenta N° 40 del 26 Enero 2012, las cuales en su punto: 30.1, letra g) establece como infracción "el no contar con los registros de respaldo por las prestaciones realizadas, sea este físico o electrónico". La Normativa Técnica plantea en el punto 12, lo que dice relación con Kinesiología y Fisioterapia (grupo 06). El punto 12.1 en las Generalidades letra i) "Para el cobro de las prestaciones del grupo 06, los profesionales deberán disponer de los registros que avalen la ejecución de las prestaciones otorgadas, ya que en su defecto el Fondo presumirá que éstas no han sido efectuadas. En su caso en particular, no se encontró registro para 527 Prestaciones kinésicas. Detalle tabla siguiente.

Nº	Nº BAS	Prestación	Monto Total Objetado (en \$)	Monto FAM Objetado (en \$)	Monto Copago Objetado (en \$)
1	250763896	0601001	2110	660	1450
2	250763896	0601013	8400	2600	5800
3	250763896	0601022	10880	3400	7480
4	250763896	0601024	6920	2160	4760
5	249604338	0601022	24480	7650	16830
6	249604338	0601012	11700	3600	8100
7	249604338	0601001	2110	660	1450
8	249604338	0601009	18900	5850	13050
9	249600763	0601022	10880	3400	7480
10	249600763	0601001	2110	660	1450
11	249600763	0601011	9280	2880	6400
12	249600763	0601012	5200	1600	3600
13	249616771	0601001	4220	1320	2900
14	249616771	0601011	23200	7200	16000
15	249616771	0601022	27200	8500	18700
16	249616771	0601008	24800	7700	17100
17	248456692	0601017	5920	1840	4080
18	248456692	0601001	2110	660	1450
19	248456692	0601024	3460	1080	2380
20	248456692	0601030	2140	660	1480
21	250771058	0601001	2110	660	1450

22		250771058	0601011	20880	6480	14400
23		250771058	0601013	18900	5850	13050
24		250771058	0601022	24480	7650	16830
25		249603833	0601007	20880	6480	14400
26		249603833	0601001	2110	660	1450
27		249603833	0601008	22320	6930	15390
28		249603833	0601011	20880	6480	14400
29		248452336	0601009	21000	6500	14500
30		248452336	0601022	27200	8500	18700
31		248452336	0601024	17300	5400	11900
32		248452336	0601001	4220	1320	2900
33		249601789	0601017	8880	2760	6120
34		249601789	0601001	2110	660	1450
35		249601789	0601024	5190	1620	3570
36		249601789	0601030	3210	990	2220
37		248457951	0601001	2110	660	1450
38		248457951	0601012	9100	2800	6300
39		248457951	0601024	12110	3780	8330
40		248457951	0601005	7070	2170	4900
41		248966114	0601001	2110	660	1450
42		248966114	0601013	16800	5200	11600
43		248966114	0601011	18560	5760	12800
44		248966114	0601024	13840	4320	9520
45		249608965	0601011	9280	2880	6400
46		249608965	0601001	4220	1320	2900
47		249608965	0601024	6920	2160	4760
48		249608965	0601013	8400	2600	5800
49		250762123	0601001	2110	660	1450
50		250762123	0601030	4280	1320	2960
51		250762123	0601024	6920	2160	4760
52		250762123	0601017	11840	3680	8160
53		248951723	0601011	20880	6480	14400
54		248951723	0601001	2110	660	1450
55		248951723	0601009	18900	5850	13050
56		248951723	0601024	15570	4860	10710

57		249609705	0601001	4220	1320	2900
58		249609705	0601024	17300	5400	11900
59		249609705	0601011	23200	7200	16000
60		249609705	0601009	21000	6500	14500
61		248967797	0601001	2110	660	1450
62		248967797	0601011	18560	5760	12800
63		248967797	0601024	13840	4320	9520
64		248967797	0601012	10400	3200	7200
65		245269121	0601024	15570	4860	10710
66		245269121	0601001	2110	660	1450
67		245269121	0601012	11700	3600	8100
68		245269121	0601022	24480	7650	16830
69		249603929	0601022	24480	7650	16830
70		249603929	0601012	11700	3600	8100
71		249603929	0601011	20880	6480	14400
72		249603929	0601001	2110	660	1450
73		245269335	0601001	4220	1320	2900
74		245269335	0601022	27200	8500	18700
75		245269335	0601024	17300	5400	11900
76		245269335	0601012	13000	4000	9000
77		248453467	0601013	21000	6500	14500
78		248453467	0601001	4220	1320	2900
79		248453467	0601022	27200	8500	18700
80		248453467	0601011	23200	7200	16000
81		250769419	0601024	17300	5400	11900
82		250769419	0601001	4220	1320	2900
83		250769419	0601012	13000	4000	9000
84		250769419	0601005	10100	3100	7000
85		240354983	0601001	2110	660	1450
86		240354983	0601011	18560	5760	12800
87		240354983	0601022	21760	6800	14960
88		240354983	0601009	16800	5200	11600

7.- Que, con fecha 24 de Diciembre del 2012, fue notificado por carta certificada el Sr. Marcelo Alejandro Rodríguez Lagos,



al lugar de atención, ubicado en Profesional hace uso de su derecho a presentar descargos, ha presentado descargos dentro del plazo legal el día 24 de Diciembre del 2012 en la oficina de Partes de Temuco.

8.- En sus descargos, prestador plantea que las fichas de los 23 pacientes fiscalizados se encontraban debidamente confeccionadas. A raíz de la fiscalización, profesional descubrió que debido a desconocimiento no estaba llevando los registros de las prestaciones, según la normativa. Desde visita fiscalizadora, se está llevando el registro de la forma correcta como lo indica la Ley. Se han realizado las prestaciones indicadas por el médico, en ocasiones, se realizan mayor número de éstas las cuales no requieren de ningún cobro adicional al beneficiario de Salud. Existe una agenda médica, si bien, no corresponde a la ficha clínica, que es el registro que requiere la ley, este le permite al profesional y al beneficiario llevar un control de prestaciones realizadas e indicadas. No se ha realizado cobro de prestaciones no realizadas a ningún beneficiario, siempre se espera el término del tratamiento para hacer el envío de programas kinésicos para su cobro.

9.- Que, el profesional, en el momento de la fiscalización, procede a llenar las fichas de las terapias, con los registros que tenía en la agenda, y que a la vez están contenidas en un carné de control del paciente, tienen todos los registros de las prestaciones fiscalizadas. Existe desconocimiento de la normativa. Se pueden constatar los registros de las prestaciones.

10.- Que, en sesión del 28 de Diciembre de 2012, la Comisión Zonal Sur de Fiscalización y Reclamos, plantea que ante respuesta otorgada por el prestador, el propósito de enmienda de la misma, y respecto a las pruebas allegadas al expediente N° 068/2012, se sugiere proponer al Director Zonal Sur no sancionar al prestador **MARCELO ALEJANDRO RODRIGUEZ LAGOS.** y **ABSOLVER.**

RESUELVO:

1.- Acéptese los descargos presentados por el prestador, **MARCELO ALEJANDRO RODRIGUEZ LAGOS.**, por la infracción señalada en el Ord. 8D /N° 03302 del 13 de Diciembre del 2012.

2.- Que son aceptados los descargos presentados por el prestador, por la infracción señalada en el Ord. 8D /N° 03302 del 13 de Diciembre del 2012, debido a que de las infracciones administrativas cometidas han sido revertidas y se pudo comprobar que si existía respaldo de prestaciones kinésicas.

3.- Ante las acciones cometidas, la respuesta del prestador, el propósito de enmienda de la misma, absuélvase al prestador en mención, por las infracciones administrativas aludidas en las consideraciones antes señaladas.

4.- Notifíquese esta Resolución de **ABSOLUCIÓN** al prestador, por carta certificada al domicilio indicado en el convenio de Inscripción de la Modalidad Libre Elección, registrado en FONASA, que es ubicado en la que producirá sus efectos al tercer día de despachada la carta.



5.-Emítase la presente Resolución en tres (3) ejemplares originales.

Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese;



RODRIGO REYES BOHLE
DIRECTOR ZONAL SUR
FONDO NACIONAL DE SALUD

Distribución

- Prestador: Marcelo Alejandro Rodríguez
- Unidad de Jurídica Dirección Zonal Sur
- Expediente de Fiscalización PAP 068/2012DZS.
- Departamento de Control y Calidad de Prestaciones NC
- Archivo PAP Subdepartamento de Control del Seguro DZS
- Oficina de Partes DZS (Afecta al Art.7° letra g) Ley N° 20.285/2008)